

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del Señor Juez informándole que la **Mayor MARLENY VELANDIA GOMEZ** en su condición de directora de la **SECCIONAL SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 2, UNIDAD PRESTADORA EN SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, se notificó personalmente del auto proferido el día **02 de noviembre de 2023**, de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022. Dentro del incidente de desacato promovido en la acción de tutela 11001 31 05 **023-2023-00316 00** de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PARRADO**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la **Mayor MARLENY VELANDIA GOMEZ** en su condición de directora de la **SECCIONAL SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 2, UNIDAD PRESTADORA EN SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, por lo que procede el Despacho a decretar como pruebas del presente incidente los documentos que reposan en el expediente:

- Fallo del 14 de septiembre de 2023.
- Notificación personal del 03 de noviembre de 2023.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al Superior directo de la accionada, es decir, al **General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, en su calidad de **Director de la POLICÍA NACIONAL** o quien haga sus veces, para que haga cumplir lo ordenado en **EL FALLO DE TUTELA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y adopte las medidas disciplinarias contra él dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto; vencidas las cuales sin probar el obedecimiento a lo aquí ordenado, también se ordenará investigar su conducta.

Accionante: **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PARRADO**, Identificado con la C.C. No. **11.312.433**, derecho a la salud, mediante la cual se ordenó consulta médica de primera vez en la especialidad de *cirugía de cabeza y cuello*, prescrita por su médico tratante el día 22 de junio de 2023.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario,

MV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación del **DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRY- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** dentro de la Acción de Tutela No. 11001 31 05 **023-2023-0340** de **MARIA DE JESUS ALEMAN CHAVES**. ⁴⁰⁸ Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** al **DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRY - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, representado legalmente por ante quien haga sus veces, a fin de que proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario,

[illegible]

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

CD'A.

El Secretario,

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL	\$9.400.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$10.600.000.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

CD-A

El Secretario.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$580.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$1.080.000.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

CD'A.

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario,

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL	\$4.700.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$5.200.000.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

El Secretario

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$900.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$450.000
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL	\$5.300.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$6.650.000

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

CD'A₁

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00369 00** de **EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO**. Así mismo se informa que la misma fue rechazada por competencia por parte del juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Cusas Laborales.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **FABIOLA RIVERA BARRETO** identificada con la C.C. Nro. **20.483.836** y T.P. Nro. **145.417** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.434.272** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.434.272** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00365 00** de **JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ MALDONADO**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ** identificado con la C.C. Nro. **80.391.673** y T.P. Nro. **159.677** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ MALDONADO** identificado (a) con la C.C. Nro. **80.383.026**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ MALDONADO** identificado (a) con la C.C. Nro. **80.383.026** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 164
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00362 00 de **MARIO HERRERA REYES**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ** identificada con la C.C. Nro. **1.057.410.246** y T.P. Nro. **348.973** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARIO HERRERA REYES** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.251.304**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARIO HERRERA REYES** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.251.304** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 165

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Al despacho del señor juez, informándole que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el Nro. 10013105 023-2023-00368 00 de **FRANCISCO ANTONIO GARAY MOLANO**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **CATALINA RESPTREPO FAJARDO** identificada con la C.C. Nro. **52.997.467** y T.P. Nro. **164.785** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FRANCISCO ANTONIO GARAY MOLANO** identificado con la C.C. Nro. **19.329.852**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FRANCISCO ANTONIO GARAY MOLANO** identificado con la C.C. Nro. **19.329.852** en contra de:

- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **10 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00377 00** de **JORGE ENRIQUE BONILLA AVELLA**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **CONSUELO FLOREZ GARCIA** identificado con la C.C. Nro. **52.175.439** y T.P. Nro. **289.109** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JORGE ENRIQUE BONILLA AVELLA** identificado (a) con la C.C. Nro. **4.118.954**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **JORGE ENRIQUE BONILLA AVELLA** identificado (a) con la C.C. Nro. **4.118.954** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda laboral, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00374 00 de CARLOS ANDRES MURCIA PERILLA.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, identificado con la C.C. No. **79.502.906** y T.P. No. **88.070** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARLOS ANDRÉS MURCIA PERILLA** identificado con la C.C. Nro. **79.217.210**, de acuerdo al poder a él conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente **demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARLOS ANDRÉS MURCIA PERILLA** identificado con la C.C. Nro. **79.217.210** en contra de:

1. **AVIANCA S.A., y**
2. **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio ~~debidamente~~ autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **104**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00357 00** de **CARLOS HUMBERTO MENDEZ QUIJANO**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **PALACIOS & ASOCIADOS GRUPO JURIDICO S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. **901573.449-1**, como apoderada judicial especial, así mimos **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JAIR EDER PALACIOS PALACIOS** identificado con la C.C. Nro. **1.010.163.299** y T.P. Nro. **220.437** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de **CARLOS HUMBERTO MENDEZ QUIJANO** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.094.388** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARLOS HUMBERTO MENDEZ QUIJANO** identificado (a) con la C.C. Nro. **3.094.388** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. 110013105 **023-2023-00371 00 de JUAN BAUDILLO SOTO FONSECA**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al **Dr. GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, identificado con la C.C. No. **1.023.897.303** y T.P. Nro. **256.448** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUAN BAUDILLO SOTO FONSECA** identificado con la C.C. Nro. **6.756.444** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. En la forma como se pretende demandar al **MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, debe señalarse que éstos no pueden comparecer a juicio, ya que carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual deriva en la existencia de uno de los presupuestos procesales, por cuanto es sabido que los Ministerios constituyen organismos eminentemente políticos con funciones técnicas y administrativas, como una manifestación del principio de la desconcentración de funciones del Estado, los cuales carecen de personería jurídica, y se encuentran vinculados al organismo central del cual derivan su existencia, **EN ESTE CASO LA PROPIA NACIÓN, aspecto que deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda.**
2. Deberá indicar a quien pretende demandar, si lo es para la "**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**", o si, por el contrario, conforme lo indica "**Afp COLFODOS**", en cualquiera de los casos, deberá realizar las correcciones tanto en la demanda, como en el poder conferido, así como allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, junto con su correspondiente poder, con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, ~~so pena de rechazo~~, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 1

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00359 00 de FABIOLA PEÑARANDA DALLOS, PABLO ENRIQUE PEÑARANDA DALLOS, MARIELA DEL CARMEN PEÑARANDA DE BERNAL y JOSÉ OSCAR PEÑARANDA DALLOS.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA ISABEL PRIAS MOTTOA** identificada con la C.C. Nro. **1.015.446.186** y T.P. Nro. **288.838** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FABIOLA PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.823.317**, **PABLO ENRIQUE PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.369.812** **MARIELA DEL CARMEN PEÑARANDA DE BERNAL** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.587.141** y **JOSÉ OSCAR PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.454.876**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00366 00 de FRANCY ELENA SANCHEZ RIVERA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MARCO JUAN ESCALLON CORTES** identificado con la C.C. Nro. **19.294.300** y T.P. Nro. **81.820 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **FRANCY ELENA SANCHEZ RIVERA** identificado (a) con la C.C. Nro. **26.564.932**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar a quien pretende demandar, si lo es para la "**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES**", o si, por el contrario, conforme lo indica "**Fondo de pensiones Colpensiones**", en cualquiera de los casos, deberá realizar las correcciones tanto en la demanda, como en el poder conferido, así como allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.
2. Deberá allegar las direcciones electrónicas y físicas de la demandante distintas a las del apoderado judicial.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00372 00 de VÍCTOR JOSÉ MORALES VARGAS.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **CARMEN DEL PILAR GONZALEZ MORALES** identificada con la C.C. No. **52.284.972** y T.P. No. **401.266** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **VÍCTOR JOSÉ MORALES VARGAS** identificado con la C.C. Nro. **19.199.205**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 2°, 3°, 8°, 11°, 12°, y 15°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 1°, 3°, 6°, 8°, y 9°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Pretende el libelista que la sentencia tenga efectos sobre una entidad que no ha sido llamada al proceso (la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**) y, por lo tanto, deberá convocarse y ejerza su derecho de defensa. Igualmente deberá adicionar o corregir el poder frente a esta entidad.
4. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa, frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.** Aspecto que deberá corregir.
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las**

correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104

El Secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 9 de noviembre de 2023.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00342 00 de PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCADO**. Así mismo se indica que la presente fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de octubre de 2023.

Se Abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO** identificada con la C.C. Nro. **1.026.268.663** y T.P. Nro. **325.263** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **PATRICIA ALEJANDRA SARMIENTO MARCADO** toda vez que no se encuentra facultada para presentar la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00360 00 de RUBY AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener se declare que con la demandada existió “contrato realidad a término indefinido”, que empezó el **17 DE MAYO DE 2011 Y TERMINO EL 31 DE ENERO DE 2021**, y derivado de ello, se condene a la demandada a pagar prestaciones sociales, aportes a pensión, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnizaciones moratorias, e indexación.

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 1º, de su artículo 2º, que conoce de “Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y

operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

Igualmente, resulta relevante hacer referencia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 11 de agosto de 2021, en el que se indicó:

*“Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. En efecto, **cuando existe certeza de la existencia de un vínculo laboral** y no se discute que había una relación de subordinación entre la entidad pública y el trabajador o empleado, resulta válido definir la jurisdicción competente para conocer de estos asuntos con base en las funciones que dice haber ejercido el empleado o trabajador (criterio funcional) y la entidad a la cual se encontraba vinculado (criterio orgánico), para establecer si se trata de un trabajador oficial, que puede ejercitar la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, o de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe definir el asunto.*

*Sin embargo, esta regla **no puede ser aplicada cuando el objeto de la controversia es, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral** y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado pues, en estos casos, se trata de evaluar i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso.*

Examinar, aun preliminarmente, las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado para definir la competencia, constituye un examen de fondo de la controversia. Adicionalmente, la Sala considera que determinar si las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado a través de vínculos contractuales simulados correspondían a las de un trabajador oficial o a las de un empleado público implica realizar un examen de fondo del asunto. Esta labor no le corresponde al juez encargado de definir la jurisdicción competente, pues esto conduce a pronunciarse sobre la existencia de una relación laboral que es, justamente, lo que se pretende con la demanda y lo que debe demostrarse en el curso del proceso. En todo caso, este tipo de asuntos solo pueden ser decididos por el juez contencioso administrativo que es el facultado para evaluar las actuaciones de la Administración.

En este sentido, la evaluación preliminar de la calidad del demandante como trabajador oficial o empleado público supone que la jurisdicción competente para resolver el litigio se encuentra en debate durante toda la controversia. En efecto, si el factor que define la jurisdicción es el tipo de vinculación que materialmente desempeñaba el servidor, es claro que dicha condición solo puede determinarse con certeza en la sentencia¹. En contraste, la solución adoptada por la Corte Constitucional implica que la jurisdicción no se cuestionará permanentemente dentro del trámite, pues ella se define por la existencia de un contrato de prestación de servicios estatal inicial, respecto del cual se denuncia

su posible desnaturalización, lo que ubica este asunto dentro de la competencia de la jurisdicción contenciosa”.

En aplicación de la jurisprudencia referida, teniendo en cuenta que en el presente proceso se discute por las partes sobre la existencia de contrato de trabajo, resulta claro que el conocimiento del presente proceso le corresponde a la **Jurisdicción Contencioso Administrativo**, ello dado que si bien en la demanda se pretende se declare que entre el demandante y la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO** existió contrato de trabajo a término indefinido desde el **17 DE MAYO DE 2011 Y TERMINO EL 31 DE ENERO DE 2021**.

Partiendo de lo antes señalado, carecería de objeto y lógica, que el Juez del trabajo, conociendo que existe una falta de competencia, adelante todo el trámite del proceso, para luego en la sentencia, declarar que no le es dable resolver la litis o que debe absolver de lo pretendido porque no es un asunto de conocimiento de esta jurisdicción laboral. Ello conllevaría a una dilación injustificada de la controversia y a una afectación al efectivo acceso a la administración de la justicia, situaciones que claramente debe evitar el Juez laboral como director del proceso. Más cuando el paso del tiempo mientras se desarrolla un trámite procesal en esas condiciones, podría afectar las acciones contencioso administrativas que en verdad correspondería adelantar, como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Significa entonces que si el demandante ostentaba la condición de empleado público o de trabajador oficial, como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario, así como en lo manifestado en los hechos de la demanda, la competencia corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por **RUBY AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE**

DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

CDA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 NOV 2023 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00621 00** de **JACHEKINE GUTIERREZ VILLAMIL** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando el numeral segundo de la sentencia proferida por el Despacho. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$1.200.000.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

CD⁺A

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164
El Secretario _____

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$200.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$200.000.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

CD'A.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2018 00111 00** en el que demanda **PABLO GONZALEZ HINESTROZA**, informando que se recibió el expediente de archivo, y está pendiente resolver la solicitud presentada por la Representante Legal de **SUMINISTROS ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES SNEYDER SAS**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INFORMA** a la Representante Legal de Suministros Eléctricos e Industriales que, al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales, se evidencia que las medidas cautelares aplicadas por **Bancolombia** se realizaron respecto de la sociedad aquí ejecutada **EVERGREEN ELECTRIC SAS** identificada con el Nit **900.812.643-5**, tal como lo ordenó este Juzgado.

Conforme a lo anterior, **SE PONE** en conocimiento de **EVERGREEN ELECTRIC SAS** la existencia de cuatro títulos judiciales en proceso, el primero por la suma de \$1.121.439, el segundo por la suma de \$996.006,74, el tercero por la suma de \$8.267.438, y el cuarto por la suma de \$132.24, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020 se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, **SE ORDENA** a través de secretaria de secretaria realizar y tramitar los correspondientes oficios de desembargo, dirigidos a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

10 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1661

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2020 00196 00** de **AIDE CALDERON MONTAÑO**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida. Así mismo se informa que obra solicitud de expedición de copias auténticas, junto con la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada – INVERNADEROS DE LA SABANA**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la solicitud de copias auténticas y de entrega de títulos judiciales, se resolverá frente a ella, una vez se liquiden las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 164

El Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Una vez se liquiden las costas procesales, se resolverá acerca de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD-A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 167

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2017-00310 de MERY ROCIO CARVAJAL ROMERO**, la representante legal de la demandada – BAVARIA & CIA S.C.A., informó que los títulos judiciales constituidos dentro del proceso corresponden al pago de las costas procesales, y al pago de la condena. De igual manera consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron dos (2) títulos judiciales desmaterializado Nro. **400100008681457 por valor de 207.542.499 y 400100008982369 por valor de \$2.200.000**, conforme lo indico la demandada.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008681457 por valor de 207.542.499 y 400100008982369 por valor de \$2.200.000 a MERY ROCIO CARVAJAL ROMERO** identificada con la C.C. Nro. **51.781.660**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1-2).

Para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, para que se sirva allegar la correspondiente certificación de cuenta bancaria, con expedición no mayo a cinco (5) días, con el fin de realizar el correspondiente abono a cuenta, ya que ~~la totalidad de los títulos judiciales~~ superan los 15 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 NOV 2023 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 164
El Secretario,